



Tema 6

Regímenes Especiales y Gestión del Impuesto

REGÍMENES ESPECIALES EN EL IS

→ DISPOSICIONES PARTICULARES del IS por las que tributan ciertas entidades

↘ Se separan del Régimen General

POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS

- Por causa de la **NATURALEZA peculiar** de la entidad
- Por la especialidad de su **OBJETO SOCIAL**
- Por la naturaleza de los **hechos, actos u operaciones que realizan**

→ **REGIMENES ESPECIALES**

- AGRUPACIONES DE INTERES ECONOMICO
- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE)
- ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS
- SOCIEDADES Y FONDOS DE CAPITAL-RIESGO
- SOCIEDADES DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL (SODI)
- INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA
- CONSOLIDACION FISCAL (GRUPOS DE SOCIEDADES)
- FUSION, ESCISION, APORTACION ACTIVOS Y CANJE DE VALORES
- MINERIA
- HIDROCARBUROS (INVESTIGACION Y EXPLOTACION)
- TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL
- **EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION (PYMES)**
- **DETERMINADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO**
- ENTIDADES DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS
- **ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS**
- COMUNIDADES DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN
- **ENTIDADES NAVIERAS (Régimen en función del tonelaje)**
- ENTIDADES DEPORTIVAS

→ **OTRAS SITUACIONES ESPECIALES**

- COOPERATIVAS
- SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA
- SOCIEDADES LABORALES (SL)
- SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACION (SAT)
- S.A. COTIZADAS DE INVERSIÓN EN MERCADO INMOBILIARIO
- IGLESIA CATOLICA
- **ATRIBUCION DE RENTAS**
- ACTUALIZACION DE BALANCES
- PAIS VASCO Y NAVARRA
- ZONA ESPECIAL CANARIA
- **ENTIDADES ACOGIDAS A LA LEY 49/02**
- AÑO SANTO XACOBEO 2010
- PROGRAMA DEPORTISTAS OLIMPIADA LONDRES 2012
- AÑO INTERNACIONAL ALZHEIMER 2011
- CONMEMORACION AÑO HERNANDIANO. ORIHUELA 2010
- ✕ OTROS REGIMENES TRANSITORIOS

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN

● **AMBITO DE APLICACIÓN:**

(art. 108 L)

↙ **Importe neto CIFRA DE NEGOCIOS** período anterior < **10 Mill €**

● **CUADRO DE INCENTIVOS FISCALES:** (arts. 109 - 114 L)

1º. *Libertad de Amortización* para inversiones en: ELEMENTOS NUEVOS DE INM. MATERIAL e INVERSIONES INMOBILIARIAS que generen CREACION DE EMPLEO ↙ Límite: 120.000 x Δ plantilla

2º. *Libertad de Amortización* para Inversiones: ↙ Inmovilizado Material nuevo de valor unitario < 601,01 €
en elementos nuevos DE ESCASO VALOR ↙ Límite: 12.020,24 € referido al período impositivo

3º. En REINVERSIÓN: *Aceleración Amortización* para elementos en que se REINVIERTA ↙ Condición: Inm. Material e Inv. Inmobiliarias *afectos* a la actividad
↙ Coeficiente Máximo x 3

4º. *Aceleración de Amortizaciones* para inversiones en ↙ Coef. Máx.x 2
elementos nuevos del INM. MATERIAL e Inversiones ↙ Inm. Intangible de art. 11.4 y 12.6 L: amortización fijada x 1,5
INMOBILIARIAS, y elementos de INM. INTANGIBLE : ↙ Compatible con cualquier beneficio fiscal

5º. *Deducible* dotación GLOBAL para pérdida por deterioro de créditos por insolvencias de deudores ↙ Límite: 1% del saldo de deudores a la conclusión del período

6º. En ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING): *Deducibilidad* CUOTAS de RECUPERACION de COSTE del Bien: ↙ hasta el limite de: 3 x Coeficiente Amortización Máximo
(art. 115.6 L)

7º. TIPO DE GRAVAMEN: | • Por BI hasta 300.000 € ⇒ 25% } **20 / 25%** para Entidades < 5 mill € (09/10/11/12)
| • Resto ⇒ 30% } por incentivo de empleo (D.A. 12ª L).

GESTIÓN DEL IMPUESTO

● EL INDICE DE ENTIDADES

(arts. 130-132 L)

→ **Obligación entidad: INSCRIPCIÓN** en el **ÍNDICE DE ENTIDADES**

En: Delegación de AEAT que corresponda según su DOMICILIO FISCAL

➤ Se lleva a través del CENSO DE EMPRESARIOS,
PROFESIONALES Y
RETENEDORES

⇒ Obligación de **darse de alta** ⇒ Modelo 036



Con esa misma operación se solicita el
CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL

➤ BAJA PROVISIONAL: de oficio en caso de débitos tributarios de la entidad declarados fallidos
o por no presentar declaración durante 3 ejercicios consecutivos

➤ Titulares de los Registros Públicos y Notarios: ⚡ sobre ellos recaen determinadas OBLIGACIONES DE INFORMACION
A LA ADMINISTRACION respecto de determinadas operaciones que
autoricen o registren en relación a las Sociedades

● OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

(art. 133 L)

→ **Obligación:** Llevar la **CONTABILIDAD** según **CÓDIGO DE COMERCIO**

⚡ LIBROS OBLIGATORIOS: **Inventarios y cuentas anuales y libro diario**
debidamente DILIGENCIADOS y LEGALIZADOS

● DECLARACIÓN DEL IMPUESTO (art. 136 L)

⚡ **TODOS** los SP del Impuesto:
obligados a presentar **DECLARACIÓN por IS**

EXCEPCIONES: entidades totalmente exentas del art. 9.1 L

PROCEDIMIENTO: **autoliquidación** (art. 137.1 L)

LUGAR: AEAT del domicilio fiscal o por Entidad Colaboradora

PLAZO: *25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores
a la conclusión del período impositivo*

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Cuando determinados AGENTES
abonen determinados TIPOS DE RENTAS



Obligados a aplicar s/ ellas: *Retención ó Ingreso a Cuenta*

21%

- ↘ Si en Metálico: Retención
- ↘ Si en Especie: Ingreso a Cuenta

Ojo! el perceptor de cantidades sobre las que se deba retener debe computarlas por su **importe íntegro** (art. 17.3 L)

1. OBLIGADOS A RETENER O INGRESAR A CUENTA

(arts. 140 L y 60 R)

Cuando abonen rentas de las previstas en RIS ó R.IRPF

2. RENTAS S/ LAS QUE HAY QUE PRACTICAR RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

(arts. 58 y 59 RIS y art. 75 R. IRPF)

- PERSONAS JURIDICAS y entidades: que abonen rentas sujetas al IRPF o al IS
- CONTRIBUYENTES por IRPF que ejerzan actividades económicas: (Empresarios y Profesionales) respecto de las rentas que satisfagan o abonen en el ejercicio de sus actividades
- P.J., P.F. y Entidades NO RESIDENTES que operen en España con ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
- En caso de premios: la persona o entidad que los satisfaga
- En operaciones sobre ACTIVOS FINANCIEROS: las entidades emisoras, financieras o fedatarios públicos
- Dividendos, intereses y, en general, rendimientos del Capital Mobiliario
- Determinados Premios
- Contraprestaciones obtenidas por las Sociedades como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades
- Rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen
- Determinados Rendimientos de Arrendamientos Urbanos
- Rentas obtenidas en Transmisiones o Reembolsos de acciones o participaciones de Inst. Inv. Colectiva
- Rendimientos del Trabajo
- Rendimientos de Actividades Profesionales, Agrícolas, Ganaderas y Forestales
- Rendimientos de Actividades Agrícolas y Ganaderas
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial ,...

3. DECLARACIÓN DE RETENCIONES

(art. 66 RIS y art. 108 R.IRPF)

- En los 20 primeros días naturales de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO
- Obligación específica de información en DECLARACIÓN ANUAL (Enero)

PAGOS FRACCIONADOS

● CUESTIONES GENERALES:

- Sistema de ANTICIPO DEL IMPUESTO | ⇒ que va haciendo la Sociedad
⇒ s/ la Renta que va obteniendo a lo largo del período
- Posteriormente: en el cálculo de la **cuota a ingresar o devolver por IS:**
 - ↙ su importe se acumula al de las RETENCIONES soportadas e INGRESOS A CUENTA
⇒ Minorándose de la Cuota Líquida ⇒ obteniéndose la **CUOTA DIFERENCIAL**

● CÁLCULO: (art. 45 L y art. 63 Ley 2/2012 PGE 2012)

OPCIÓN 1ª

- PLAZO: 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- BASE DEL PF:

Cuota Intgra	del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el 1 de los citados meses
(-) menos:	(Deducciones por Doble Imposición) (Bonificaciones) (Deducciones por Incentivos) (Retenciones e Ingresos a Cuenta del periodo)
- Si el Resultado es ≤ 0 : NO obligación de presentar declaración de PF
- IMPORTE del PF: 18% de la Base del PF

OPCIÓN 2ª

- PLAZO: 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- CUANTÍA DEL PF: $t \times$ (BI de 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural + 25% rentas art. 21)
(-) Bonificaciones, Retenciones, Ing. a Cta. y P.F. ya efectuados
- TIPO (t): 5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto ($\Rightarrow 5/7 \times 30\% = 21\%$)
- Necesidad de MANIFESTAR OPCIÓN por este sistema
- OBLIGATORIO si volumen operaciones 12 meses anteriores al periodo impositivo $> 6.010.121,04 \text{ €}$

[art.26.Segundo.Uno de DR-L 20/2012]

[véase art.1.Cuatro de DR-L 12/2012, de 30 de marzo, para aplicar límites mínimos: 12 ó 6% (PyG – Pag Frac)]